



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	12 DE AGOSTO DE 2021	Hora 2:00 pm
--------------	----------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-1246-00	Francisco Jairo Ramírez Torres	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-1249-00	Francisco Javier Bran	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-1250-00	Martha Cecilia Zuluaga Zalazar	Colpensiones

ASISTENCIA	
Apoderado 2017-1246	Franklin Anderson Isaza Londoño
Demandante 2017-1249	Francisco Javier Bran
Apoderado 2017-1249	María Alejandra Londoño Zapata
Apoderado 2017-1250	Yovana Gomez Gómez
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2017-1249 y 2017-1250

Los apoderados de la parte demandante, manifestaron a través de memorial en el radicado 2017-1250 y en audiencia en el radicado 2017-1249, previo al desarrollo de las etapas procesales DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones. **DECISIÓN:** SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

2. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-1246

Que mediante resolución N° 02731 de 1982 le fue reconocida pensión de vejez al demandante acorde con las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 3041 de 1966

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

4. DECRETO PRUEBAS.

- En el RAD. 2017-1246

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 9-22

TESTIMONIOS: solicitado por parte de los señores: María Magdalena Pareja Álvarez, Pedro Antonio Fernández Arenas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA : Interrogatorio al Demandante no es posible practicarlo por haber fallecido conforme registro de defunción allegado al despacho. La apoderada de Colpensiones desiste de a prueba de Testimonio de cónyuge.

5. TRÁMITE.

Se practica la prueba decretada

No habiendo pruebas que practicar se continúa con el desarrollo de las demás etapas procesales.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones

Parte resolutive proceso con radicado 2017-1246 Sentencia nro. 63

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por FRANCISCO JAIRO RAMIREZ

TORRES.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9b5854a-9b9c-422b-a0be-7c1faa89779c?vcpubtoken=59ec0523-b15b-4f6c-81f7-7ef4b20bd211>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11865e74629e23a9db149377d0deb1c3e79702b4fef90d9d26c675357b9b2037

Documento generado en 12/08/2021 05:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>